



Urumita, La Guajira, diez (10) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	PEDRO JESUS ATENCIO RAMOS
DEMANDADO:	JOSE MARIA ROJAS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-000-2018-00033-00

ASUNTO ATRATAR

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA identificado con CC Nro. 1.119.836.445 TP Nro. 228.295 del CSJ, quien solicita al despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del referido proceso, consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros correspondiente al salario del hoy demandado en su calidad de empleado de la Empresa ASEOCOLBA.

CONSIDERACIONES

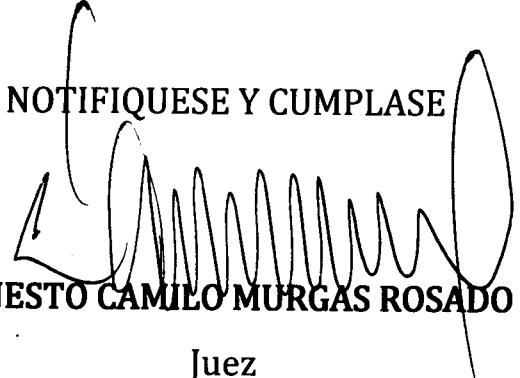
Observa el despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro de esta causa desde todo punto de vista jurídico es procedente, más aun si tenemos en cuenta lo contemplado en el artículo 597 numeral 1º del C.G.P. Por lo que se ordenara que se levante la medida cautelar deprecada teniendo en cuenta lo fundamentos esbozados en renglones anteriores. Excusa

El despacho en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: LEVÁNTENSE, la medida cautelar deprecadas por este despacho consistente en el embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado el señor JOSE MARIA ROJAS en calidad de empleado de la empresa ASEOCOLBA, líbrese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha empresa, la cual puede ser contactado en la Carrera 50 Nro. 72 - 61 Barranquilla Atlantico. o jefelegal@grupocolba.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez

